



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00164-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	<ul style="list-style-type: none"> - . G.M.P. INGENIEROS S.A.S. - . GUSTAVO ANTONIO MARTÍNEZ Petro - . GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ RAMIREZ - . EDNA LUZ RAMIREZ AVILA

Procede esta unidad judicial a resolver las solicitudes presentadas por las partes, las cuales se anuncian de la siguiente manera.

1-. En fecha 02/08/2023, el apoderado judicial de la entidad ejecutante solicita se remita despacho comisorio tanto a la Alcaldía Municipal de Ciénaga de Oro como a la de San Carlos, en virtud de la orden de secuestro ordenada en auto de fecha 21/04/2023, orden que fue acatada por conducto de la secretaría por intermedio de oficio N° 425 de 14/08/2023 y despacho comisorio de la misma calenda a la Alcaldía de Ciénaga de Oro y, oficio N° 426 de 14/08/2023 y despacho comisorio de la misma calenda a la Alcaldía de San Carlos.

2-. A través de oficio N° 427 remitido en calenda 14/08/2023 se comunica a la auxiliar de la justicia como Secuestre, señora JARDIN IDALIS DÍAZ PAYARES, su designación dentro de este asunto.

3-. La parte ejecutada, sociedad INFINITO M&R S.A.S. allega el día 14/08/2023, escrito contentivo de recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago adiado 26/10/2021 corregido en proveído 28/10/2021.

4-. En fecha 22/08/2023 el apoderado judicial de la parte ejecutante descubre el traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto primigenio.

5-. En la misma data, 22/08/2023 la parte ejecutante aporta constancia de notificación del auto que libró orden de pago a la sucesora procesal SOCIEDAD INFINITO M&R S.A.S. y del auto que ordenó su notificación (21/04/2023).

6-. La parte ejecutante en memorial adiado 30/08/2023 informa al juzgado sobre la práctica de la diligencia de secuestro fijada por la Inspección de Policía de Ciénaga de Oro para el día 01/09/2023.

7-. El día 08/09/2023 se recepciona despacho comisorio debidamente diligenciado proveniente de la Inspección Central de Policía de Ciénaga de Oro.

8-. A través de memorial adiado 23/10/2023 se comunica que la sociedad INFINITO M&R S.A.S. ha sido admitida en proceso de reorganización empresarial, a través de auto fechado 2023-10-09, dictado dentro del proceso radicado 2023-01-784058 y N° de expediente 112279, de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Cartagena, el cual es aportado con el memorial en cita.

9-. En fecha 24/1/2023 se recepciona memorial remitido desde el correo notificacionesjudiciales@cisa.gov.co y que contiene subrogación de Banco Davivienda a Fondo Nacional de Garantías S.A.S.

10-. Posteriormente en calenda 27/10/2023 proveniente del correo notificacionesjudiciales@cisa.gov.co se radica memorial contentivo de Cesión de Crédito efectuado por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

11-. Por otro lado, en calenda 07/11/2023 se recepciona oficio 1556 de fecha 30 de octubre de 2023 proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL HOY SEPTIMO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ, TOLIMA, a través del cual, se comunica medida cautelar de embargo de remanentes.

Pues bien, como quiera que se ha puesto en conocimiento la admisión en reorganización empresarial del ejecutado SOCIEDAD INFINITO M&R S.A.S., procederá conforme a lo indicado en el inciso ¹ del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, esto es, correr traslado por tres (3) días al ejecutante a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.

Vencido dicho término, volverá inmediatamente el proceso al despacho para proferir la decisión que corresponda procesalmente.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR TRASLADO por tres (3) días al ejecutante a fin que, en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, en razón a la admisión en reorganización

¹ ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios

empresarial del ejecutado SOCIEDAD INFINITO M&R SAS y atendiendo lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA**